



Expediente: **056740244767**  
Radicado: **RE-00852-2025**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **07/03/2025** Hora: **13:41:51** Folios: **8**



## RESOLUCIÓN

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÁ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado **CE-00766-2025** del 16 de enero del año 2025, el señor **SANTIAGO LEÓN CARDONA MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.574.752, solicitó ante La Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico y pecuario, en beneficio del predio denominado **"FILADELFIA"** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-10982, ubicado en la vereda Rumazona del municipio de San Vicente, Antioquia.

Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-00889-2025** del 20 de enero del 2025, la Corporación requiere al señor **SANTIAGO LEÓN CARDONA MARÍN**, para que presente la autorización de la señora **MARÍA ALEJANDRA CARDONA MARÍN** identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.649.193, en calidad de propietaria del predio identificado con folio de matrícula No. 020-10982, de conformidad con la anotación Nro. 003, que mediante radicado **CE-01645-2025 del 30 de enero del 2025**, se presenta la autorización requerida con el fin de dar continuidad con el trámite.

Que mediante Auto **AU-00391-2025** del 31 de enero del 2025, la Corporación da **INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.**

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de San Vicente y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días del **12 al 26 de febrero del 2025.**

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que mediante radicado **CE-04000-2025** del 04 de marzo del 2025, la parte interesada presenta Certificado de Uso de Suelos en relación con el predio con matrícula inmobiliaria No. 020-10982, con fecha de expedición del 04 de julio del 2024.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 26 de febrero del 2025, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales, se genera el Informe Técnico con radicado N. **IT-01427-2025 del 06 de marzo del 2025**, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se observó y se concluyó lo siguiente:

(...)

### 3. OBSERVACIONES

**3.1** En atención a la solicitud de concesión de aguas, se realizó visita técnica el día 26 de febrero de 2025, la cual estuvo acompañada por el señor Diego López Restrepo y por parte de Cornare, la funcionaria Claudia Ocampo; se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en sitio público, no se presentó oposición por terceros al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



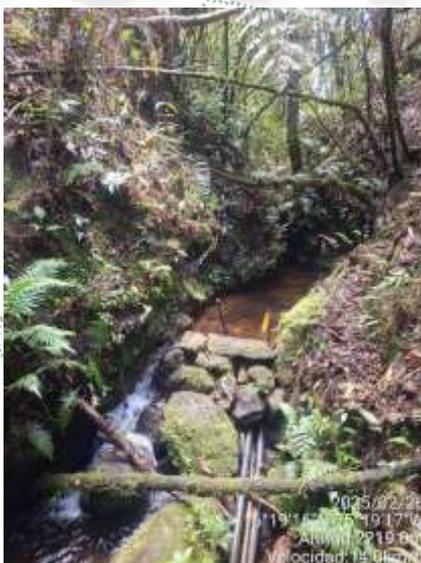
**3.2** Para acceder al predio se toma la vía del municipio de San Vicente al municipio de Concepción, luego de pasar el alto del colmillo, continua hasta visualizar sobre la margen izquierda el letrero para el ingreso hacia la vereda San Cristóbal, continua por el enriado hasta encontrar desvió sobre la margen izquierda, continuo derecho por esta hasta el final donde se localiza el predio de interés. (ingresar coordenadas para mejor ubicación).

**3.3** El predio FILADELFIA con FMI 020-10982 cuenta con un área total de 4,52 hectáreas, en las que se espera establecer la actividad avícola, en el momento de la visita se observó que el proyecto se encuentra en etapa de construcción. (movimiento de tierra, terraceo).

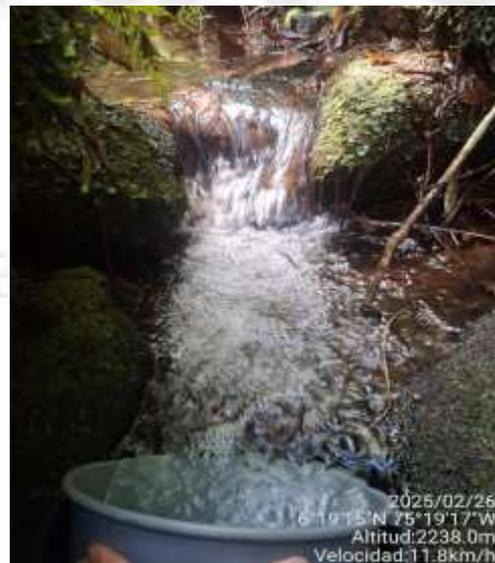


**Imagen 1.** Predio para el proyecto avícola

**3.4** El recurso hídrico solicitado es para uso DOMESTICO y DOMESTICO COMPLEMENTARIO (bioseguridad) y para uso PECUARIO (avícola), este será derivado de la fuente La Escondida, actualmente se tienen construidas algunas obras artesanales para el aprovechamiento del recurso.

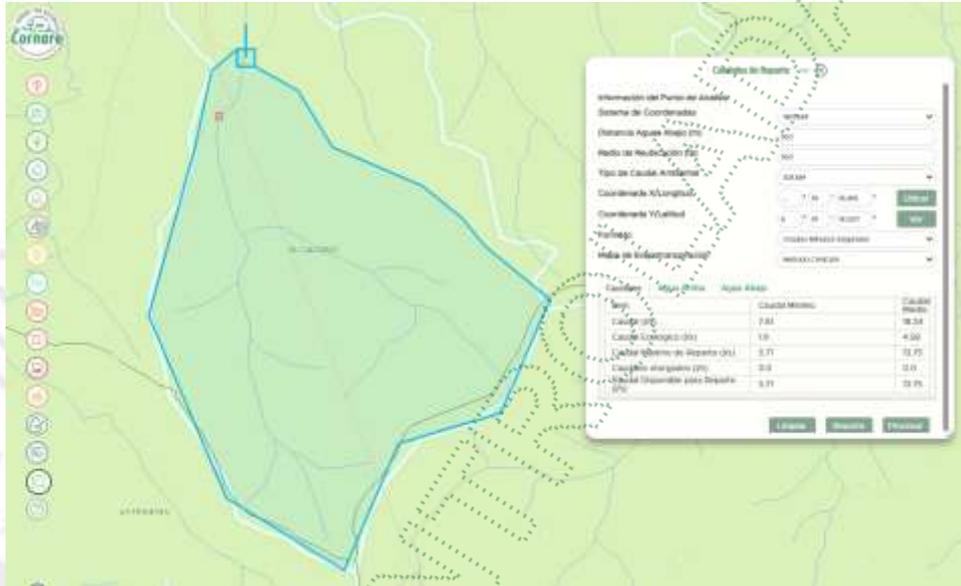


**Imagen 2.** Captación



**Imagen 3.** Punto de aforo

**3.5** Sobre la fuente La Escondida, en el punto con coordenadas: Longitud  $-75^{\circ} 19' 16,26''$ , Latitud  $6^{\circ} 19' 16,23''$  y altitud 2256 msnm, se pretende establecer la obra de captación y control de caudal; tomando como información del punto de análisis: Distancia aguas abajo: 100 metros, radio de reubicación: 100 metros, Tipo de Caudal Ambiental: IDEAM, Mapa de Evapotranspiración: Método cenicafé; se obtiene como resultado que la fuente cuenta con un caudal medio disponible de **13.75 L/sg** y un caudal mínimo de **5.71 L/sg**. Entiéndase como caudal medio, el caudal que puede estar disponible en la fuente de agua en temporada de lluvias, y caudal mínimo, el caudal disponible en la fuente en temporada de pocas.



**Imagen 4.** Área de captación – Fuente: geoportal Corporativo

Igualmente, en la visita se realizó aforo volumétrico al caudal disponible en la fuente La Escondida, en un punto aguas arriba del punto de captación, observando:

AFORO VOLUMÉTRICO			
<b>ASUNTO:</b>	Evaluación de nuevo permiso de concesión de aguas superficiales.		
<b>MUNICIPIO:</b>	San Vicente	<b>VEREDA:</b>	El Calvario
<b>NOMBRE DE LA FUENTE:</b>	La Escondida		
<b>SITIO DE AFORO:</b>	Aguas arriba del punto de captación.		
<b>GEOREFERENCIACIÓN:</b>	coordenadas: Longitud $-75^{\circ} 19' 16,26''$ , Latitud $6^{\circ} 19' 16,23''$ y altitud 2256 msnm		
<b>ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO:</b>	Temporada de pocas lluvias.		
<b>AFORO</b>	<b>VOLUMEN (L)</b>	<b>TIEMPO (Sg)</b>	<b>CAUDAL (L/sg)</b>
1	12	1,390	8,6331
2	12	1,850	6,4865
3	12	2,110	5,6872
4	12	1,190	10,0840
5	12	1,850	6,4865
6	12	1,950	6,1538
7	12	1,690	7,1006
8	12	1,490	8,0537
9	12	1,590	7,5472
10	12	2,010	5,9701
<b>CAUDAL AFORADO:</b>			<b>7,220</b>

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

3.6 La consulta de las DETERMINANTES AMBIENTALES que se realiza en el geoportal Corporativo, el predio con FMI 020-10982, NO se localiza en área con POMCA o Protegida.

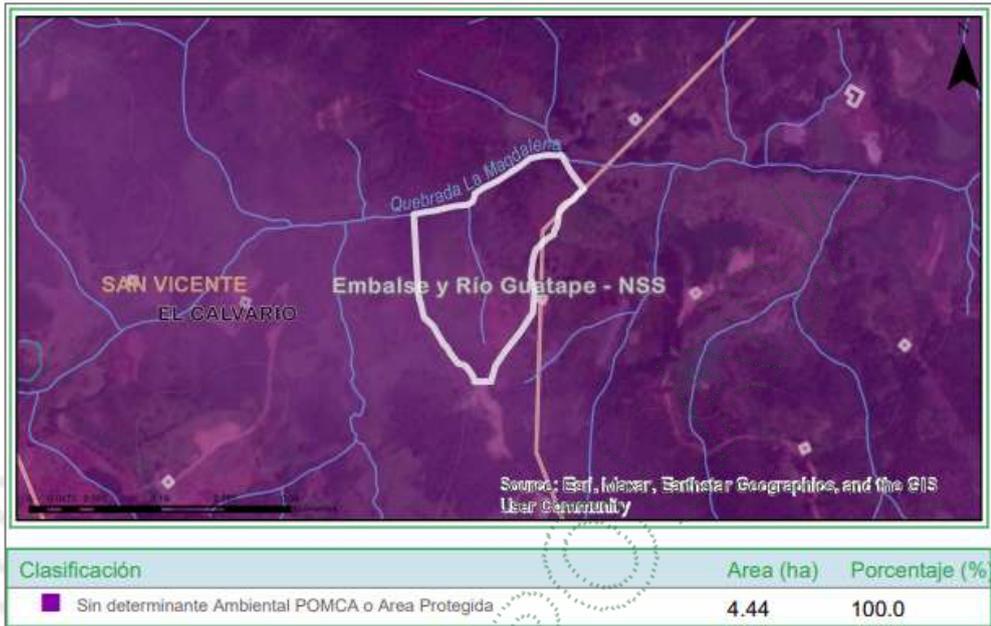


Imagen 5. Determinante ambiental – Fuente: geoportal Corporativo

Esta se localiza en área Agroforestal

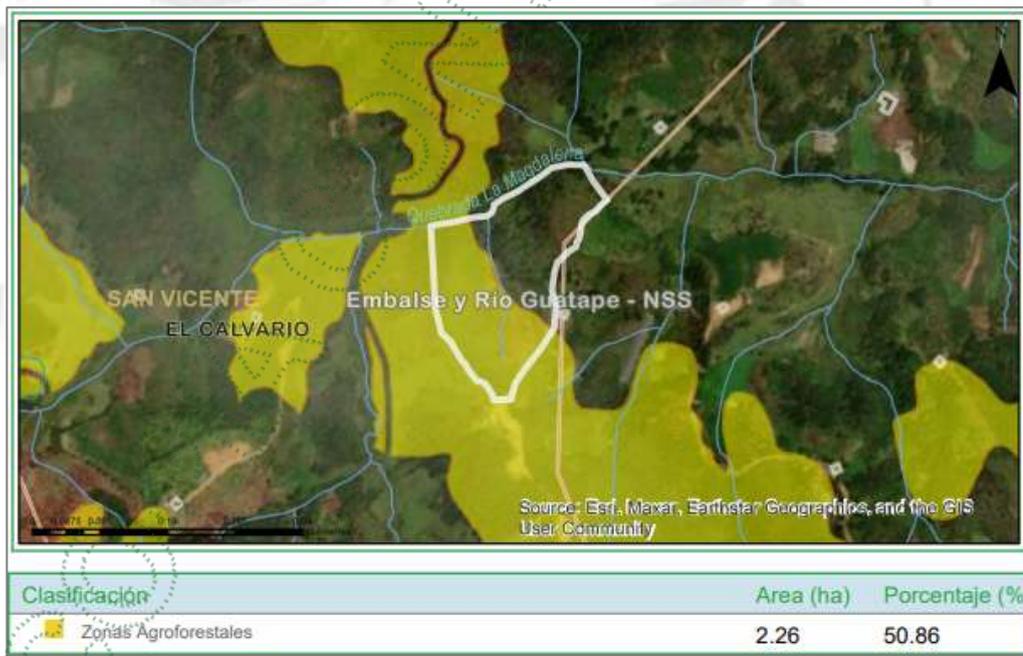


Imagen 6. Zona Agroforestal – Fuente: geoportal Corporativo

En la consulta que se realiza en el POT del municipio de San Vicente - **CATEGORÍAS Y CLASES DEL SUELO – POT**, parte del predio se localiza en área para la producción agropecuaria. Ver Imagen 7.



**Imagen 7. Categorías Y Clases Del Suelo – POT – Fuente:** Google Earth- POT

Mediante correspondencia externa con radicado CE-04000-2025 del 04 de marzo de 2025, el señor Santiago León Cardona, presenta certificado de usos del suelo para el predio con FMI 020-10982, indicando que "se puede implementar la explotación avícola", además especifica:

(...)

**Zona de Producción Sostenible:**

Densidad: 2 viviendas por hectárea

Índice de ocupación: 20%

**Principal:**

Implementación de prácticas de manejo del suelo orientadas al restablecimiento de la capacidad productiva, para permitir el desarrollo de actividades agropecuarias, económicamente rentables y sostenibles.

**Compatible / complementario:**

Actividades productivas asociadas a procesos de sustitución progresiva bajo sistemas agroforestales, silvopastoriles y huertas agroecológicas. Establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas agropecuarias. Dentro de sistemas agroforestales y silvopastoriles. Turismo de naturaleza: turismo rural y cultural. Todas las demás actividades permitidas en las zonas de restauración y preservación.

(...)

El interesado presenta a Cornare mediante radicado CE-01920-2025 del 4 de febrero de 2025, "Plan de manejo ambiental para manejo de tierras conforme al acuerdo y términos de referencia del acuerdo 265 de 2011 para la obtención del permiso para adecuación de terrenos y construcción de una granja avícola en el municipio de San Vicente".

**3.7** El interesado presenta Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en cumplimiento a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, en el formato acogido por el sistema de gestión integral Corporativo, este se evalúa en el anexo F-TA-87, el mismo que se anexa a este informe.

**3.8** De acuerdo con la consulta que se realiza en la visita y en las bases de datos corporativas, de la fuente de interés no se abastece otros usuarios.

**3.9** Para el trámite de concesión de aguas la interesada presenta la siguiente documentación:

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Certificado de tradición y libertad
- Cedula de ciudadanía
- F-TA-50\_Formulario\_ahorro\_uso\_eficiente\_agua\_Sec\_productivos\_V.04
- Constancia de pago

### 3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión:

#### a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
LA ESCONDIDA	26/03/2025	Volumétrico	7,22	5,415
LA ESCONDIDA	26/03/2025	Geoportal Corporativo Caudal mínimo	13.75	5.71

Se realizó aforo volumétrico unos metros aguas arriba del punto de captación, aprovechando una caída del agua, y poder aforar por el método volumétrico. En los últimos ocho (8) días, se ha registrado actividad pluvial de media intensidad en la zona, con la última lluvia ocurriendo la mañana previa a la visita, esta precipitación fue de baja intensidad, generando una acumulación significativa de humedad en el área.

En el área de captación y aguas arriba, se observa con buena vegetación, lo que corresponde a una sucesión natural inicial.

#### b) Caudal de reparto: Consultar en el Geoportal de Cornare:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MÍNIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
	Caudal total	7.61	18.34
	Caudal ecológico	1.9	4.58
	Caudal máximo de reparto	5.71	13.75
	Caudales otorgados	0.0	0.0
	<b>Caudal disponible para reparto</b>	<b>5.71</b>	<b>13.75</b>

#### c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: No	Red Distribución: No	Sistema de almacenamiento: No Estado: NA Control de Flujo: no
	TIPO CAPTACIÓN: TOMA SUMERGIDA					
	Área captación (Ha):	83	Macromedición	SI	NO X	
	Estado Captación:	Bueno:		Regular: X		Malo:
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre		Si X No

d) Cálculo del caudal requerido:

El caudal por otorgar se calcula de acuerdo con el módulo de consumo de resolución vigente de Cornare RE-03991-2023 del 18/09/2023, modificada mediante resolución RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, según lo descrito en los artículos:

**ARTÍCULO 4.** Establecer los siguientes módulos para el consumo humano de las concesiones de actividades domésticas de personas naturales y usuarios de vivienda rural dispersa- RURH

**ARTÍCULO 6.** Establecer los siguientes módulos de consumo para el sector pecuario:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90 L/habitante día	1		4	0.004	30	La Escondida
	45 L/habitante día		50		0.026		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)						0.0300	

USO	DOTACIÓN*	TIPO ANIMAL	# ANIMALES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	0.3 L/animal - día	AVES	300000	1.0400	LA ESCONDIDA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				1.0400	

3.11 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí/No

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente de agua La Escondida de acuerdo con el geoportal Corporativo cuenta con un caudal medio disponible de **13.75** L/sg y un caudal mínimo de **5.71** L/sg, y de acuerdo con el aforo volumétrico realizado en visita técnica, esta cuenta con un caudal disponible de 5.41 L/sg; suficiente para satisfacer la actividad productiva del predio FILADELFIA con FMI 020-10982.

4.2 Para el cálculo del caudal a otorgar se consultó los módulos de consumo especificados en la resolución vigente de Cornare RE-03991-2023 del 18/09/2023, modificada mediante resolución RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024 ARTÍCULO 4 y 6.

4.3 De acuerdo a la consulta de las DETERMINANTES AMBIENTALES que se realiza en el geoportal Corporativo, el predio con FMI 020-10982, **NO SE LOCALIZA EN ÁREA DE POMCA O PROTEGIDA**; en la consulta que se realiza en el POT del municipio de San Vicente - **CATEGORÍAS Y CLASES DEL SUELO – POT**, parte del predio se localiza en área para la producción agropecuaria.

Mediante correspondencia externa con radicado CE-04000-2025 del 04 de marzo de 2025, el señor Santiago León Cardona, presenta certificado de usos del suelo para el predio con FMI 020-10982, indicando que **“se puede implementar la explotación avícola”**, además especifica:

(...)

Zona de Producción Sostenible:

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Densidad: 2 viviendas por hectárea  
Índice de ocupación: 20%

**Principal:**

Implementación de prácticas de manejo del suelo orientadas al restablecimiento de la capacidad productiva, para permitir el desarrollo de actividades agropecuarias, económicamente rentables y sostenibles.

**Compatible / complementario:**

Actividades productivas asociadas a procesos de sustitución progresiva bajo sistemas agroforestales, silvopastoriles y huertas agroecológicas. Establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas agropecuarias. Dentro de sistemas agroforestales y silvopastoriles. Turismo de naturaleza: turismo rural y cultural. Todas las demás actividades permitidas en las zonas de restauración y preservación.  
(...)

**Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de uso doméstico y avícola no entra en conflicto con la zonificación establecida en el predio; el señor Santiago León Cardona, debe tener presente que su actividad productiva solo se puede desarrollar en la zona de producción agropecuaria, conforme a lo descrito en el certificado de usos del suelo.**

- 4.4 El interesado debe implementar sistema de medición de acuerdo a lo estipulado en la resolución RE-03991-2023 del 18/09/2023 ARTICULO 18.
- 4.5 De conformidad con la documentación presentada por el usuario y la visita técnica realizada al sitio de interés, el usuario cumple con los requisitos necesarios para el permiso de concesión de aguas.
- 4.6 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por el señor SANTIAGO LEON CARDONA MARIN, identificado con cedula de ciudadanía 1037574752, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.
- 4.7 Se da concepto técnico favorable para OTORGAR el permiso de concesión de aguas al señor SANTIAGO LEON CARDONA MARIN, identificado con cedula de ciudadanía 1037574752, un caudal total de 1.07 L/s para uso DOMESTICO Y AVICOLA, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-10982, ubicado en la vereda El Calvario del municipio de San Vicente, caudal a derivar de la fuente denominada La Escondida. "

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibídem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso,, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

*(... )”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al*

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con **IT-01427-2025 del 06 de marzo del 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Vallés de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **SANTIAGO LEÓN CARDONA MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.574.752, en calidad de autorizado, en un caudal total de 1.0700 L/s, para uso Doméstico y Avícola (Pecuario), captado de la fuente La Escondida, en beneficio del predio identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. **020-10982**, ubicado en la vereda El Calvario del municipio de San Vicente, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	FILADELFA	FMI:	020-10982	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ALTITUD
				-75	19	18.00	6	19	27.40	2233
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	LA ESCONDIDA	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ALTITUD		
				-75	19	16.26	6	19	16.23	2256
Usos							Caudal (L/s.)			
1	DOMESTICO						0.0300			
2	PECUARIO						1.0400			
Total, caudal a otorgar de la Fuente 1.0700 (caudal de diseño)										
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>							<b>1.0700</b>			

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

**PARÁGRAFO:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** al señor **SANTIAGO LEÓN CARDONA MARÍN**, para que en un término de sesenta días (60) hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, presente:

- 1. Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s:** El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para el periodo 2025-2035, presentado por el señor **SANTIAGO LEÓN CARDONA MARÍN**, con base en la siguiente información:

CONSUMOS	<b>L/s: 1,083</b>	
PÉRDIDAS TOTALES	<b>%: 2</b>	
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	<b>L/s:0,0001</b>	<b>%: 0,2</b>
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	<b>L/s:0,0001</b>	<b>%: 0,2</b>

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
<b>Actividad 1.</b> ÁREA A REFORESTAR (Ha)	0,04	250000	# DE HA REORESTADAS / # DE HA A REFORESTAR * 100
<b>Actividad 2.</b> # ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	100	350000	# DE ARBOLES EMBRADOS / # DE ARBOLES A SEMBRAR * 100
<b>Actividad 3.</b> METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	520	560000	# ML DE AISLAMIENTO INSTALADO / # DE ML DE AISLAMIENTO A INSTALAR * 100
<b>Actividad 4.</b> JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	1	0	# DE JORNADAS DE LIMPIEZA REALIZADAS / # DE JORNADAS DE LIMPIEZA A REALZIAR * 100
<b>Actividad 5.</b> # DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A IMPLEMENTAR EN LA CUENCA ABASTÉCEDORA (Unidad)	2	1500000	# DE STARD IMPLEMENTADOS / # DE STARD A IMPLEMENTAR * 100
<b>Actividad 6.</b> # DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	1800000	# DE MACROMEDIDORES INTALADOS / # DE MACROMEDIDORES A INSTALAR * 100
<b>Actividad 7.</b> METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	80	0	# DE ML DE TUBERIA INSTALADA / # DE ML DE TUBERIA A INSTALAR * 100
<b>Actividad 8.</b> IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	1	320000	# DE TEC. DE BAJO CONSUMO IMPLEMENTADAS / # DE TEC. DE BAJO CONSUMO A INSTALAR * 100

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

<b>Actividad 9.</b> # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10	2175000	# DE TALLERES REALIZADOS / # DE TALLERES A REALIZAR * 100
<b>Actividad 10.</b> MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	580000	# DE O. CAPTACION ADECUADAS / # DE O. DE CAPTACION A ADECUAR * 100
<b>Actividad 11.</b> # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	1	450000	# DE S. DE ALMACENAMIENTO IMPLEMENTADOS / # DE S. DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR * 100
<b>Actividad 12.</b> VOLUMEN ALMACENADO (M3)	500	0	M3 DE VOLUMEN ALMACENADO / M3 DE VOLUMEN A ALMACENAR * 100
<b>Actividad 13.</b> VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M3)	500	0	M3 DE VOL. DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADAS /M3 DE VOL. DE AGUAS LLUVIAS A APROVECHAR * 100

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al señor **SANTIAGO LEÓN CARDONA MARÍN**, en calidad de autorizado, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones, en un término de sesenta días (60) hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

1. Implemente en su actividad un sistema de medición, en atención al artículo 18 de la resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023.
2. Presente anualmente informe de avance de ejecución del PUEAA, cada actividad ejecutada con su respectiva cantidad e inversión, con registros fotográficos y registros de asistencia a los talleres

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Informar al señor **SANTIAGO LEÓN CARDONA MARÍN**, que el formato para la presentación del informe de avance del Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA puede descargarlo en la página de Cornare (formatos tramites ambientales), en el link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Informar al señor **SANTIAGO LEÓN CARDONA MARÍN** que **debe tener presente que su actividad productiva solo se puede desarrollar en la zona de producción agropecuaria, conforme a lo descrito en el certificado de usos del suelo.**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **SANTIAGO LEÓN CARDONA MARÍN**, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al señor **SANTIAGO LEÓN CARDONA MARÍN**, que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de



almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**PARÁGRAFO:** Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Circular interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con radicado No.112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO 1º:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO 2º** El período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, **Cornare**, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO 3º** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO SEGUNDO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR** al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

cornare



hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO.** Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ADVERTIR** al señor **SANTIAGO LEÓN CARDONA MARÍN**, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **SANTIAGO LEÓN CARDONA MARÍN**, en calidad de autorizado.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Bolefín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expediente: 056740244767**

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha 07/03/2025.

Técnica: Claudia Ocampo Castaño.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

